



[Inicio](#) [Noticias](#) [Evento](#) ▾

# LA INSTITUCIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL Y COMO FORMA DE PREVENCIÓN LA GUARDA Y CUIDADO COMPARTIDA DE LOS PADRES. SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN CUBANA.

**Inicio** ▯ LA INSTITUCIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL Y COMO FORMA DE PREVENCIÓN LA GUARDA Y CUIDADO COMPARTIDA DE LOS PADRES. SU AUSENCIA EN LA LEGISLACIÓN CUBANA.

CONVOCATORIA

Sin Comentarios

Autor : Héctor Luis Ramírez Zaldívar.

Coautora: MSc Elsy Elena Cañete Cruz.

## RESUMEN

El presente estudio trata de los aspectos jurídicos, acerca de la alienación parental, con énfasis en el Síndrome de Alienación Parental que, a pesar de no ser un fenómeno nuevo, viene siendo actualmente debatido en demasía en el ordenamiento jurídico y en la doctrina relacionada al Derecho de Familia.

El Código de Familia Cubano por su parte regula las relaciones entre padres e hijos, preceptúa la modalidad de guardia y cuidado unilateral para uno de los padres, que de no existir acuerdo entre ellos dispone en relación a lo más beneficioso para los menores que queden con el padre que se encontraba ante de la separación, con preferencia de la madre si se hallaban en compañía de ambos, lo que aumenta la idea de disputa entre los progenitores, trayendo prejuicios emocionales para los hijos. La investigación pretende contribuir a una mayor comprensión del asunto, obteniendo así, una postura más crítica y direccionada no solo a la divulgación de la misma en la sociedad, sino a la concientización de los padres sobre las consecuencias de la alienación en el desarrollo de sus hijos. En tal sentido abogamos porque sean plasmados expresamente en la legislación cubana la prohibición y sanción ante la presencia de estas

## Segundo evento científico nacional



## Entradas recientes

- ▶ [Evento de Género del CUM de Urbano Noris llega hasta una comunidad](#)
- ▶ [LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA MUJER EN EL CENTRO UNIVERSITARIO MUNICIPAL. URBANO NORIS. REFLEXIONES DESDE LO LOGRADO.](#)
- ▶ [LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. UNA VÍA PARA LA MOTIVACIÓN DEL APRENDIZAJE](#)

conductas, así como se incluya en el Código de Familia la modalidad de la guarda y cuidado de los hijos menores compartida entre los padres, proporcionando a los operadores del Derecho la fácil caracterización del fenómeno y la correcta evaluación del caso concreto.

Palabras claves: alienación parental, Síndrome de Alienación Parental y guarda compartida

## INTRODUCCIÓN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948, recoge en el apartado tres del artículo 16 que “la Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”, utilizando esta fuente del Derecho, la Constitución cubana reconoce en el capítulo Cuarto, dedicado a la familia, artículo 35, plantea que el Estado protege a la Familia, la Maternidad y el Matrimonio.

En el artículo 38, regula que “los padres tienen el deber de dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus legítimos intereses y en la realización de sus justas aspiraciones; así como el de contribuir activamente a su educación y formación integral como ciudadanos útiles y preparados para la vida en la sociedad socialista. Los hijos a su vez están obligados a respetar y ayudar a sus padres.”

Considerando a la familia como un organismo natural, que tiene por condición proteger, educar y orientar el desarrollo saludable de los niños y adolescentes, con un número creciente de divorcios y disoluciones de

## DEL APRENDIZAJE ORTOGRÁFICO EN NIÑOS Y NIÑAS.

- ▶ LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO ESTILO DE VIDA EN LA MUJER UNIVERSITARIA: MÉTODO EFICAZ PARA TRATAR LA CELULITIS.
- ▶ LA GESTIÓN UNIVERSITARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS Y LOS EDUCANDOS EN LA FORMACIÓN DE LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA DEL CONTADOR, EN LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS EN EL MODELO SEMIPRESENCIAL.
- ▶ EXPERIENCIA INVESTIGATIVA DESDE UN PROYECTO AMBIENTALISTA-ENERGÉTICO.
- ▶ AHORRO DE ENERGÍA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
- ▶ FOLLETO: “TÉCNICAS PARTICIPATIVAS Y MEDIOS DE

uniones estables, sus líneas de contorno vienen sufriendo transformaciones, que a pesar de los cambios sustanciales en el proceso evolutivo social y jurídico, que alcanzó incluso un nivel superior en el área de la consciencia humana, todavía continua en la mente de los padres la idea de disputa y manipulación de sus hijos, por tal razón, la alienación parental, en muchos casos constituye el núcleo de debates cuando el asunto es la separación y la guarda y cuidado de los hijos y adolescente. La práctica de la Alienación Parental se torna una problemática cuando uno de los progenitores, fragilizado emocionalmente e inconforme con el fin de la unión conyugal, desarrolla una especie de venganza, que lo coloca incluso en la posición de “trastornar” el propio hijo, tratándolo como un objeto. Es el progenitor que posee la custodia del menor quien consigue de modo sobrentendido arruinar la figura del excónyuge o compañero de la unión consensual o su familia en la imaginación del niño o adolescente. Las barreras tienen inicios con los hechos simples como enfermedades inexistentes, atrasos inexplicables, acuerdos no cumplidos, compromisos encima de la hora, entre otros. En la medida en que los hechos persisten, la situación se agrava, desarrollando acusaciones emocionales, fruto de opiniones opuestas, relacionadas a la propia educación del menor. En medio a este contexto surge el “Síndrome de Alienación Parental”, que enuncia los efectos emocionales y las conductas provocadas en los niños que son o fueron víctima de ese proceso. En resumen, son los efectos dejados por la Alienación Parental. Luego, en virtud de la notable magnitud del tema, la discusión sobre la Alienación Parental y su ausencia en la legislación cubana, nos proponemos reflexionar sobre algunos aspectos que consideramos deben

## ENSEÑANZA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.”

- ▶ ACTIVIDADES PARA POTENCIAR LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL PLAN TURQUINO
- ▶ LA SISTEMATIZACIÓN CIENTÍFICA EN ARAS DE UNA EDUCACIÓN AMBIENTALISTA
- ▶ LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO CONTEMPORÁNEO. VALORACIONES DE DOCENTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
- ▶ CON LAS LETRAS APRENDO A LEER. TAREAS COMPUTARIZADAS
- ▶ POTENCIAR EN LAS FAMILIAS DEL PROYECTO SOCIOCULTURAL “LA TANIA” DEL MUNICIPIO CACOCUM EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- ▶ EL USO DE HERRAMIENTAS

atemperarse a nuestras realidades actuales, específicamente lo que se deriva de las relaciones entre los hijos con sus progenitores y con su familia tanto por la línea materna como paterna, analizamos la conveniencia de incluir en nuestra legislación la prohibición y sanción del padre, o la madre u otros miembros familiares que incurran en prácticas o comportamientos de alienación, como una necesidad de proteger la moral, convivencia y comunicación que debe existir no solo entre los menores y sus ascendientes de primer grado con el que no convivan, sino desde una concepción amplia de la familia, con los demás parientes con los que el menor ha dejado de convivir.

Por otro lado el surgimiento de nuevas formas de romper la vida conyugal tornaron cada vez más comunes los innúmeros casos de divorcio o separaciones de hechos, en todos los casos la patria potestad no se extingue, asegurando el niño el derecho de convivir con los padres mismos después del fin de la unión, dentro de esta doctrina es regulada en muchas legislaciones el instituto de guarda compartida, donde los juristas y estudiosos en la materia caminan con el objetivo de proteger al menor en su totalidad, en relación a los posibles conflictos familiares que pueden producirse con el rompimiento de la sociedad conyugal, que pueden influenciar en el Desarrollo psicosocial de los niños y de los adolescentes. En el presente estudio, fue elaborada una observación histórica del Derecho familiar, procurando definir el Síndrome de la Alienación Parental y sus contornos. Se busca también el enfoque en la guarda y cuidado de los hijos menores, sobretodo en la especie de guarda compartida, ausente en el Código de Familia en Cuba, como una forma de reducción de la incidencia del citado Síndrome.

- ▶ EL USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS VINCULADAS A LA ECONOMÍA POR LOS ESTUDIANTES DEL CUM URBANO NORIS.
- ▶ IMPACTO DE LOS TALLERES SOBRE LA MASCULINIDAD EN EL TERRITORIO DE URBANO NORIS.
- ▶ Esa violencia contra los hombres.
- ▶ COMPENDIO DE CUENTOS PARA NIÑAS Y NIÑOS.
- ▶ LA MUJER LÍDER Y DIRECTIVA EN EL SECTOR EDUCACIONAL MOENSE.
- ▶ EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS ESTUDIOS SOCIALES DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.
- ▶ LA INSTITUCIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL Y COMO FORMA DE PREVENCIÓN LA GUARDA Y CUIDADO

Es importante esclarecer que los métodos de la investigación utilizados, fueron los teóricos y los empíricos, el primero con el objetivo de abordar el asunto de forma más profunda, con énfasis a la legislación y a las teorías más modernas existentes en relación con el tema a tratar. De acuerdo con el segundo, fueron descritas características de la práctica, la revisión de documentos como expedientes judiciales, de cifras estadísticas y demás documentos utilizados en la actividad judicial, buscando definir claramente soluciones para la misma. Dentro de los instrumentos utilizados para el perfeccionamiento de este trabajo se puede apuntar las pesquisas bibliográficas y de las legislaciones, así como artículos y revistas de la internet, entre otros.

## DESARROLLO.

### 1. GENERALIDADES DEL SÍNDROME DE LA ALIENACIÓN PARENTAL. SUS CONTROVERSIAS EN LA DOCTRINA MÉDICA Y JURÍDICA.

#### 1.1 EL SÍNDROME DE LA ALIENACIÓN PARENTAL POR ALIENACIÓN PARENTAL.

Después de romper una unión matrimonial o consensual, la cuestión de la guarda de los hijos causa diversos conflictos entre los padres del menor. Delante de esa situación delicada, en algunos casos surge en ese momento la Alienación Parental, la cual, posteriormente, podrá tornarse en el Síndrome de Alienación Parental, es por ello que no se debe confundir ambos conceptos. Hay que tener en cuenta que el Síndrome es una consecuencia de la alienación parental sufrida.

A priori, vale resaltar que, el Síndrome de Alienación Parental, en su

COMPARTIDA DE LOS PADRES.  
SU AUSENCIA EN LA  
LEGISLACIÓN CUBANA.

- ▶ PROPUESTA DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN LA ESCUELA DE ADULTOS PARA FAVORECER EL RESPETO A LAS PERSONAS LGBT
- ▶ LA PREPARACIÓN DE DIRECTIVOS Y DOCENTES PARA ATENDER EL PROCESO DE INCLUSIÓN SOCIAL
- ▶ ¿CÓMO DESARROLLAR LA PERCEPCION ANALITICA Y LA CREATIVIDAD CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE EL PROCESO EDUCATIVO DE LAS PRIMERAS EDADES? UN RETO EN LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LAS NUEVAS GENERACIONES
- ▶ LA EQUIDAD Y LOS ROLES DE

abreviatura SAP, también puede ser conocido doctrinalmente como “implantación de memorias falsas”.

La primera definición de este síndrome fue hecha por un profesor de psiquiatría infantil de la Universidad de Columbia (EUA), Richard Gardner, en 1985 quien lo conceptualizó como un disturbio en la infancia que aparece casi exclusivamente en el contexto de disputas de custodia de los hijos. Su manifestación preliminar es la campaña denigratoria contra uno de los progenitores, una campaña hecha por el propio niño y que no tiene ninguna justificación. Resulta de la combinación de las instrucciones de uno de los progenitores, el que hace un “lavado cerebral” o una programación y las contribuciones del propio niño para calumniar al otro progenitor. Cuando el abuso o la negligencia parentales están presentes, el resentimiento del niño puede ser justificado y así la explicación del Síndrome de Alienación Parental para la hostilidad del niño no es aplicable. La Alienación parental, por su parte, se trata de una venganza de aquel que posee la guarda frente al otro que apenas posee el derecho a la visita y a las prestaciones alimentarias. Los motivos que hacen con que el padre o la madre hagan del hijo un “objeto” para alcanzar el objetivo de alejar el mismo de su padre, son diversas, algunas veces por resentimiento de venganzas, otras porque su excompañero contrajo una nueva relación de pareja, entre otros.

Se comprende, entonces que el SAP, es un reflejo de la alienación parental sufrida. Son implantadas “memorias falsas”, o que haya existido un proceso de desmoralización del progenitor a su prole, lo mismo podría crear un sentimiento de repulsión para con este, pasando incluso a rechazarlo y

## GÈNERO EN LA INCLUSIÓN DE LA ENSEÑANZA MEDIA

- ▶ LA FORMACION VOCACIONAL CON ENFOQUE DE GÈNERO DESDE LAS ÀREAS METODOLÒGICAS DE LOS CENTROS DE PIONEROS EXPLORADORES.
- ▶ FOLLETO DE PROPUESTA METODOLÒGICA CON PERSPECTIVA DE GÈNERO PARA FAVORECER EL MONTAJE DE DANZAS EN NIÑOS Y NIÑAS DE LA PRIMERA INFANCIA.
- ▶ APORTE CON PERSPECTIVA DE GÈNERO DEL CONTEXTO FAMILIAR Y COMUNITARIO AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS Y NIÑAS A TRAVES DE LAS CUALIDADES MORALES:
- ▶ JUEGO DIDÁCTICO PARA LA FORMACIÓN VOCACIONAL SIN DISTINCIÓN DE GÈNERO.

hasta odiarlo.

En la doctrina son muchos los criterios que tratan de conceptualizar y diferenciar la Alienación Parental del SAP. En este sentido, afirma Priscila M. P. Correa da Fonseca:

El síndrome de la alienación parental no se confunde, por tanto, con la mera alienación parental. Aquel generalmente es una consecuencia de esta, o sea, la alienación parental es el alejamiento del hijo de uno de sus progenitores, provocado por el otro, que como regla, es el titular de la custodia. El síndrome, por su turno, dice respecto a las secuelas emocionales y de comportamiento que vienen a padecer los niños víctimas de aquel alejamiento. (FONSECA, 2009, p.01)

El SAP se refiere al comportamiento de rechazo del niño a su ascendiente alienado y la alienación parental son las prácticas realizadas por el progenitor alienador para que el hijo no obtenga la convivencia con el mismo. De esta forma esclarece Priscila M. P. Correa da Fonseca:

Así, mientras el síndrome se refiere a la conducta del hijo que se recusa terminantemente y obstinadamente a tener contacto con uno de sus progenitores y que ya sufre las heridas oriundas de aquel rompimiento, la alienación parental se relaciona con el proceso desencadenado por el progenitor que intenta desviar al otro progenitor de la vida del hijo. (FONSECA, 2009, p.01)

Richard Gardner expuso en relación al SAP que, habitualmente, es un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores respecto del otro, que a pesar de que el trastorno puede darse en ambos progenitores, generalmente se trata de madres paranoicas que están profundamente obsesionadas con el odio hacia sus maridos. Este odio aparece luego de la

- ▶ ESTUDIOS DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO LOCAL DESDE LA INTEGRACIÓN DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS MUNICIPALES DE LA PROVINCIA HOLGUÍN.
- ▶ ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS AUDIOVISUALES PARA FORTALECER EL DESARROLLO LOCAL EN CUETO
- ▶ AUDIOVISUAL DESDE LA VISIÓN DE FIDEL ACERCA DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD.
- ▶ LA COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN DE ACTORES PARA LA INSERCIÓN DEL TERRITORIO EN LA PLATAFORMA ARTICULADA DE DESARROLLO INTEGRAL LOCAL (PADIT).
- ▶ TRATAMIENTO DEL PERSONAJE FEMENINO EN EL CINE DE ANIMACIÓN CUBANO. ACERCAMIENTO AL TEMA EN



obsesionadas con el odio hacia sus maridos. Este odio aparece luego de la ruptura del matrimonio en el contexto de un juicio de divorcio o por la custodia de los hijos. Estas madres pueden creer en las situaciones más absurdas, incluso que sus hijos han sido abusados sexualmente por el padre y, aunque se les explique en el tratamiento que esto es imposible, no responden a la lógica o a las apelaciones a la razón. Los hijos, en los casos más graves, a menudo comparten estas fantasías paranoides y llegan al extremo de ser presas del pánico ante la perspectiva de tener que visitar a su padre. Se trata de un vínculo patológico entre la madre y los niños que no puede ser cambiado por el tratamiento mientras estos niños continúen conviviendo con su madre.

#### Síntomas de la Alienación Parental

Algunos indicadores típicos que permitirían detectar síntomas de esta modalidad de maltrato serían los siguientes:

- . Impedimento por parte de uno de los progenitores a que el otro progenitor vea a sus hijos o pueda convivir con ellos.
- . Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia del hijo.
- . Implicar al propio entorno familiar y a los amigos en los ataques al excónyuge.
- . Subestimar o ridiculizar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.
- . Incentivar o premiar la conducta despectiva y de rechazo hacia el otro progenitor.
- . Influir en los niños con mentiras sobre el otro progenitor llegando a asustarlos.

#### LA PROPUESTA CINEMATOGRAFICA MEÑIQUE, DE ERNESTO PADRÓN.

- ▶ EL EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EN CUBA. UN ACERCAMIENTO A NUESTROS HOGARES
- ▶ LAS RELACIONES DE PAREJA Y LAS NUEVAS FORMAS DE VIOLENCIA EN LOS TIEMPOS DE FACEBOOK Y LOS CELULARES
- ▶ LA EDUCACIÓN PRIMARIA, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE URBANO NORIS
- ▶ ESTRATEGIA DE ORIENTACIÓN AL PSICOPEDAGOGO PARA LA PREVENCIÓN DEL BURNOUT LABORAL EN PROFESORES GUÍAS.
- ▶ LA EDUCACIÓN DE LA SEXUALIDAD EN LA PREVENCIÓN DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y EL VIH/SIDA EN LA

## Síntomas del Síndrome de la Alienación Parental

En los niños puede detectarse cuando éstos no pueden dar razones o dan explicaciones absurdas e incoherentes para justificar el rechazo; y también si utilizan frases o palabras impropias de su edad, como diálogos similares o idénticos al del progenitor «alienador», llegando incluso a inventar y mencionar situaciones de abuso o maltrato que jamás han sucedido.

Según el SAP los niños que sufren este síndrome padecen perturbaciones y disfunciones debido a que sus propios procesos de razonamiento han sido interrumpidos o coaccionados. Los menores que sufren esto, relacionan sus frustraciones con los pensamientos o recuerdos asociados al progenitor alienado, y por tanto desarrollarán conforme vayan creciendo, tendencia a proyectar toda su negatividad psicológica sobre la imagen que tienen de tal progenitor, lo que termina por destruirla y por extensión a la relación.

### 1.2. Controversias actuales en torno al SAP

Dentro de la comunidad académica el llamado síndrome de alienación parental carece de consenso científico por no reunir los criterios metodológicos científicos necesarios para ser aceptado y por eso se lo considera pseudocientífico. Es por eso que no aparece en las listas de trastornos patológicos de ningún manual.

Los puntos controversiales son los siguientes:

□ El diagnóstico del SAP no es médico sino jurídico. Este cuestionamiento se basa en que el SAP nunca es diagnosticado fuera de un litigio por custodia. Su argumentación tiene como primer objetivo pragmático la aceptación de sus ideas en los tribunales y no un tratamiento médico. Se supone al SAP

## COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

- ▶ IDEAS DEL CHE EN LA FORMACIÓN SOCIAL DE LOS Y LAS PROFESIONALES DE LA SALUD EN CUBA
- ▶ LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DEL ADULTO MAYOR HACIA UN MEJOR DESARROLLO HUMANO DESDE LA CASA DE ABUELOS DEL MUNICIPIO URBANO NORIS
- ▶ EL SÍNDROME METABÓLICO EN MUJERES OBESAS. INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN ÁREA DE SALUD BUENAVENTURA. OCTUBRE-DICIEMBRE 2016.
- ▶ IMPACTO AMBIENTAL. ESTIMACIÓN DE LOS EFECTOS SOCIOECONÓMICOS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.
- ▶ ALTAGRACIA VEGA DÍAZ: UNA FLOR DECIMISTA DESDE LA

un intento de “medicalizar” lo que es una lucha de poder por la custodia de un hijo.

Según Andrés Montero, Presidente de la Sociedad española de psicología de la violencia y profesor de la Universidad Autónoma de Madrid la perdurabilidad del SAP en contra de toda evidencia científica responde a que es un artefacto psicojurídico diseñado con propósitos misóginos instrumentado por maltratadores en relaciones de violencia para desacreditar el rechazo justificado que sienten ciertos niños hacia su agresor. Juristas, psiquiatras y asociaciones de mujeres alertan sobre las consecuencias que tiene aceptar la existencia del SAP en los expedientes jurídicos.

□En el tratamiento del SAP según Gardner, a diferencia del resto de los tratamientos psicoterapéuticos, la confidencialidad no existe, el terapeuta puede darle información del paciente a los abogados y también puede solicitar al juzgado la aplicación de sanciones para la madre que se resista sugiriendo al juez la reducción de la cuota alimentaria, la aplicación de multas, arresto domiciliario, servicios comunitarios obligatorios o la encarcelación.

Se ha criticado también que el SAP puede emplearse para enmascarar actitudes legítimas de rechazo hacia uno de los progenitores en aquellos casos en los que el niño ha sido víctima o testigo de abusos, malos tratos físicos, verbales, negligencia, o abandono; dado que la sintomatología achacada al SAP puede ser también síntoma de que se están produciendo o se han producido dichos problemas en la relación con el progenitor «alienado».

## COMUNIDAD DE CALERA, EN SAN GERMÁN

- ▶ LA IMAGEN FEMENINA DESDE LA ÓPTICA MARTIANA
- ▶ EL ARTE COMO ESPEJO DEL ALMA
- ▶ PERCEPCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL HUMOR GRÁFICO
- ▶ PROPUESTA DE INTERVENCIÓN EDUCATIVA EN FAMILIAS CON MIEMBROS ADOLESCENTES Y SUS CONFLICTOS, CON UN ENFOQUE DE GENERO URBANO NORIS, 2016.
- ▶ URGENCIAS PERIODONTALES EN URBANO NORIS Y SU RELACIÓN CON EL GÉNERO DE LA BIOLOGÍA HUMANA.
- ▶ COMPORTAMIENTO DE LOS TRAUMATISMOS DENTALES EN NIÑOS DE 12 A 14 AÑOS SEGÚN SEXO, CLINICA

⌘ Misoginia . Se les cuestiona la adjudicación del papel de progenitor alienador siempre a las madres. Su antecedente es el “síndrome de la madre maliciosa”. Se les cuestiona la adjudicación del papel de progenitor alienador siempre a las madres y no al padre. Se le critica la identificación de un único progenitor y un niño como patológicos (el padre siempre es presupuesto, sin ninguna evaluación psicológica, la parte sana) y la justificación judicial del cambio de custodia de la madre hacia el padre como terapia. Para algunos autores el SAP colabora en la construcción de un estereotipo social de la madre malvada, manipuladora y vengativa dispuesta a todo con tal de separar a un padre bondadoso de sus hijos. Se cuestiona que el SAP sostiene el principio de inocencia para los acusados de abuso, pero el de culpabilidad para las acusadoras. La mujer aparece como el factor etiológico del SAP y su causa principal. Todo lo que se diga la parte alienadora, hable o actúe se considera síntoma y confirmación constante del propio diagnóstico. El SAP presenta a las madres como constantes inventoras y generadoras de denuncias de abuso sexual.

### 1.3 LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DERECHO BRASILEÑO.

La República Federativa de Brasil reconoció en su ordenamiento jurídico la alienación parental el 26 de agosto de 2010 al aprobarse la Ley número 12.318 de 2010 “Ley de la Alienación Parental”, que la define en su artículo 2 como:

(...) la interferencia en la formación psicológica de los niños o adolescentes promovida o inducida por unos de los progenitores, por los abuelos o por los que tengan al niño o al adolescente bajo su autoridad, guarda o vigilancia que repudie al progenitor o que cause perjuicios al

ESTOMATOLOGICA. URBANO NORIS.

- ▶ LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA PRIMARIA CON EQUIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE URBANO NORIS
- ▶ LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO URBANO NORIS.
- ▶ MUJER Y RESCATE DE TRADICIONES
- ▶ EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO URBANO NORIS
- ▶ FOLLETO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA A LA FAMILIA DE NIÑAS Y NIÑOS CON SOBREPOTECCIÓN CON UN ENFOQUE DE GÉNERO.
- ▶ LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER SANGERMANENSE EN LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD.

establecimiento o a la mantención de vínculos con este.

Son formas ejemplificativas de alienación parental, además de los actos así declarados por el juez o constatados por peritos, practicados directamente o con auxilio de terceros:

I – realizar campaña de descalificación de la conducta del progenitor en el ejercicio de la paternidad o maternidad;

II – dificultar el ejercicio de la autoridad parental;

III – dificultar contacto del niño o adolescente con el progenitor;

IV – dificultar el ejercicio del derecho reglamentado en la convivencia familiar;

V – omitir deliberadamente al progenitor informaciones personales relevantes sobre el niño o adolescente, inclusive escolares, médicas y alteraciones en la dirección del domicilio donde viven;

VI – presentar falsa denuncia contra el progenitor, contra familiares de este o contra abuelos, para obstruir o dificultar la convivencia de ellos con el niño o adolescente;

VII – cambiar el domicilio para local distante, sin justificación, para dificultar a convivencia del niño o adolescente con el otro progenitor, con familiares de este o con abuelos.

Se puede verificar en la Ley una enorme preocupación para que la Alienación Parental no se transforme en SAP, el artículo 4 dispone que declarado indicio de acto de alienación parental, (...) el juez determinará, con urgencia, oído el Ministerio Público, las medidas provisionales necesarias para la preservación de la integridad psicológica del niño o del adolescente, inclusive para asegurar su convivencia con el progenitor o viabilizar la efectiva reaproximación entre ambos. si fuera el caso.

- ▶ PROGRAMA EDUCATIVO: SONREÍR CON SALUD PARA PROMOVER LA HIGIENE BUCAL EN LOS NIÑOS(AS) DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA.
- ▶ MULTIMEDIA PESISTAS “ EL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL DEPORTE HALTEROFILIA”
- ▶ LA HIGIENE MEDIOAMBIENTAL COMUNITARIA, SU IMPACTO EN EL DEPORTE DESPUÉS DE LOS DESASTRES.
- ▶ LA EQUIDAD DE GÉNERO DESDE LA EDUCACIÓN CORPORAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- ▶ EL ACTIVISMO VOLUNTARIO DEPORTIVO FEMENINO EN BÁGUANOS DE 1920 HASTA LA ACTUALIDAD
- ▶ RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE EL CUIDADOR FORMAL Y EL ADULTO MAYOR

El artículo 6 preceptúa las medidas que puede adoptar el juez, según la gravedad del caso:

- I – declarar la ocurrencia de alienación parental y advertir al alienador;
- II – ampliar el régimen de convivencia familiar en favor del progenitor alienado;
- III – estipular multa al alienador;
- IV – determinar acompañamiento psicológico y/o biopsicosocial;
- V – determinar la alteración de la guardia unilateral para la compartida o viceversa;
- VI – determinar la fijación cautelar del domicilio del niño o adolescente;
- VII – declarar la suspensión de la autoridad parental.

Es imprescindible observar que la citada Ley fue elaborada con el instinto de preservar los lazos en la convivencia familiar, de una forma saludable, sin causar prejuicios psicológicos y emocionales de los hijos y sus progenitores.

## 2. LA REGULACIÓN JURÍDICA DE LA GUARDA Y CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO FILIALES.

Los consecuentes cambios en la estructura familiar conllevaron a que el concepto de la entidad familiar pasó a ser más amplio o extenso, incluyendo no solo la figura paterna y materna como también la compuesta por abuelos, tíos y otros parientes consanguíneos y afines.

Con el creciente número de separaciones conyugales están haciendo de esa práctica una costumbre en la sociedad, teniendo consecuencias no muy provechosas para el hijo menor. El rompimiento de la relación

INSTITUCIONALIZADO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- ▶ RESEÑA HISTÓRICA DE UNA INVESTIGADORA DESTACADA DEL DEPORTE: HAYDEE MARÍA REYES JOA.
- ▶ Ideas de Fidel sobre un deporte inclusivo y libre de enajenación
- ▶ LA FAMILIA PROENZA- SUAREZ. IDENTIDAD Y VALORES DESDE UN ENFOQUE DE GÉNERO.
- ▶ LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN LA ADOLESCENCIA DESDE UNA MIRADA DE GÉNERO.
- ▶ Se ultiman los detalles del Evento de Género
- ▶ CONVOCATORIA DEL EVENTO DE GÉNERO 2017
- ▶ METODOLOGÍA PARA LA DIRECCIÓN DE LA SUPERACIÓN DEL PROFESOR Y DE LA

conyugal de los progenitores no puede comprometer a la continuidad de los vínculos paternales. Aunque la pareja deje de cohabitar, la separación solo dificulta el ejercicio de la guarda y cuidado que queda adscripta a una persona, restando apenas el derecho de visita y de prestación de alimentos a la otra parte.

2.1 Modalidades de guarda y cuidado en las legislaciones contemporáneas  
Guarda es una palabra que, en sentido genérico significa protección, observación, vigilancia o administración. En sentido restricto para el Derecho Civil, guarda quiere decir una obligación impuesta a determinadas personas de tener en vigilancia, siempre velando por su conservación, cosas que le son entregadas o confiadas

En Derecho de familia, dependiendo de cada país, se utilizan términos como custodia legal, cuidado personal, guardia, guarda, tenencia o tuición, para referirse a uno de los componentes principales de los regímenes de patria potestad o responsabilidad parental, de los padres respecto de sus hijos, aunque la institución se extiende también a la relación con personas incapaces. Las expresiones mencionadas no siempre son sinónimas, variando según los países, pero en todos los casos están referidas al reconocimiento de la autoridad de los padres sobre los hijos y al deber de convivencia con los mismos .

Se hace necesario mencionar que, actualmente en muchos ordenamientos jurídicos, se regulan más de una especie o modalidad de guarda, con el fin primordial de la asistencia de los padres a sus hijos no solo en el ámbito material sino también en el ámbito espiritual y emocional, las que serán abordadas a continuación para su conocimiento.

## PROFESORA EN LA CARRERA DE PRIMARIA, DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- ▶ Relatoría del segundo taller sobre el día internacional del hombre, celebrado en el municipio Urbano Noris Cruz de la provincia de Holguín, Cuba.
- ▶ Celebrado el día internacional de la no violencia contra mujeres y niñas en el municipio Urbano Noris Cruz de la provincia de Holguín, Cuba.
- ▶ CELEBRADO EN URBANO NORIS EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER RURAL.
- ▶ EL ENFOQUE DE GÉNERO Y LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER A LA PRÁCTICA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
- ▶ INICIATIVAS DE LAS MUJERES

### 2.1.1 Guarda unilateral

Podemos afirmar que la guarda exclusiva o unilateral, es adoptada en su mayoría por los ordenamientos jurídicos, es conferida a solamente uno de los progenitores y preferencialmente, aquel que ofrece mejores condiciones, al progenitor que no posee la custodia le es determinado el derecho de visita, fiscalización y manutención de la educación de los hijos, en el caso que haya divergencias en cuanto a las visitas, cabe al Juez fijar los horarios, días, períodos y locales de visita, prevaleciendo el principio de mejor interés del niño.

### 2.1.2 Guarda Alternada

En esta modalidad, tanto la guarda material como la jurídica, implica en alternar el período en que el menor vive con uno de los padres. De esta forma, cada uno de los progenitores, en el período del tiempo preestablecido judicialmente, ejerce de forma exclusiva la totalidad de los derechos y deberes que integran el poder parental.

### 2.1.3 Guarda por anidamiento o nidación

Este modelo dispone que los padres se sustituyan o se alternen, mudándose para la casa donde viven los menores en períodos alternos. Tales acuerdos no perduran, por los altos costos que imponen para su mantención, son tres residencias: una para el padre, otras para la madre y otra para donde los hijos recepcionan alternadamente a los padres de tiempo en tiempo.

### 2.1.4 Guarda compartida

Los ordenamientos jurídicos que regulan esta modalidad de guarda caminan en el sentido de prevalecer y proteger el mejor interés del niño, que a priori es estar con su familia, preferiblemente con los padres

## SANGERMANENSES EN EL DESARROLLO RURAL.

- ▶ ECONOMÍA SOLIDARIA, DESARROLLO LOCAL Y COOPERATIVISMO EN EL ESCENARIO CUBANO ACTUAL. EXPERIENCIA EN EL CONSEJO POPULAR EDECIO PÉREZ DEL MUNICIPIO HOLGUÍN.
- ▶ EL PERFECCIONAMIENTO DEL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN EL CENTRO UNIVERSITARIO MUNICIPAL (CUM) URBANO NORIS CRUZ
- ▶ LA IGUALDAD DE GÉNERO. NECESIDAD PARA EL DESARROLLO LOCAL EN GRANMA.
- ▶ LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, SU IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO RURAL CON UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.



biológicos. En ese sentido, cuando no fuera posible la permanencia de los hijos juntos con sus padres, porque estos rompieron la relación conyugal o porque nunca vivieron juntos, cualquiera de los padres o los dos podría accionar al órgano judicial competente para pedir la guarda compartida de su hijo.

“La guarda conjunta o compartida es la convivencia física e inmediata del hijo con los progenitores a pesar que los mismos no vivan juntos, esta modalidad de guarda viene a garantizar de forma efectiva, la participación de los padres en la formación y educación de sus hijos. Esto implica la permanencia y en el contacto constante de los ascendientes y la participación de los padres separados en la vida de su descendiente, estableciendo un verdadero equilibrio familiar, una democratización de sentimientos, un equilibrio de los papeles de los padres. Para su eficacia es necesario un cambio de algunos paradigmas, que comienzan por la concientización de los padres, llevando en cuenta la necesidad de compartir las responsabilidades parentales y demás actividades de afecto y de las normas que ella implica” (DINIZ, 2007, p. 395).

Por tanto, la guarda compartida significa dos hogares, doble residencia, más de un domicilio. La ventaja es la disponibilidad del hijo de transitar libremente entre las residencias de los padres, exconvivientes, lo que es necesaria una buena relación entre los cónyuges separados.

Para alcanzar los objetivos propuestos por la guarda conjunta, primero se debe programar un ambiente de equilibrio, sin discusiones, donde no haya litigio, donde los padres dialoguen de forma saludable, respaldado en el respeto mutuo y que puedan atender las necesidades de los hijos, aunque

- ▶ LA PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO LOCAL DE LA MUJER SANGERMANENSE. UNA MIRADA HISTÓRICA.
- ▶ GÉNERO Y DESARROLLO LOCAL. ARTICULACION CON EL CONTEXTO SOCIOEDUCATIVO EN EL MUNICIPIO URBANO NORIS CRUZ.
- ▶ LA MUJER EN LA DIRECCIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN CAMAGÜEY. UN ESTUDIO DE CASO.
- ▶ IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS PROYECTOS DE LAS INICIATIVAS MUNICIPALES DE DESARROLLO LOCAL. ESTUDIO DE CASO EN EL MUNICIPIO HOLGUÍN.
- ▶ ARTICULACIONES CULTURALES Y ESPACIALES DE LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN EL ESPACIO LOCAL. PAPEL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES

en ciertos casos cuando no sea posible el ambiente armonioso entre los padres, el instituto puede ser aplicado por los Tribunales.

Como ya fue expuesto el instituto de guarda compartida viene a mantener la relación parental más preservada posible, que al igual que las otras modalidades de guarda, esta también presenta ventajas y desventajas que deben ser consideradas por los Tribunales en el momento de definir la guarda de un niño, ya que el interés mayor está en preservar la convivencia y el bienestar de la pareja que está separada y mucho más del hijo menor. Las ventajas y desventajas de la guarda compartida, son discutidas entre los juristas y estudiosos del Derecho Familiar, como ventaja de esta modalidad es proporcionar una percepción más fidedigna de las necesidades de los hijos, favorecer la calidad en la relación entre los padres y los hijos, favorecer también a una mejor división de las responsabilidades parentales, reducir los procesos a los tribunales y ofrecer oportunidades de crecimiento para los padres. Para los hijos las ventajas están en no perder el cariño y efecto de ninguno de los progenitores, no habiendo entonces el sentimiento de pérdida, el niño no necesita sentirse presionado a tener que escoger con quien quedarse y con eso elimina los “conflictos de lealtad”, se torna más fácil despedirse de los padres, garantiza la continuidad de la relación con las dos familias y garantiza la constancia de los cuidados parentales. Las desventajas para los padres son, la constante relación con el ex cónyuge, gastos adicionales, problemas de organización de horarios, tales hechos, demandan bastante esfuerzo para las constantes adaptaciones, ya para los hijos existen los cambios en los de estilo de vida, que pueden ocasionar problemas de

## CON ENFOQUE DE GÉNERO

- ▶ LA ACTIVIDAD FÍSICA Y COMUNITARIA DESDE EL ANÁLISIS HISTÓRICO-TEXTUAL EN LA OBRA DE LA MAESTRA ELENA MARTHA GARCÍA ADLINGTON.
- ▶ LA FORMACIÓN HUMANISTA DEL PROFESIONAL DE LA CULTURA FÍSICA: UNA MIRADA AL ENFOQUE DE GÉNERO DESDE EL DERECHO DEL DEPORTE.
- ▶ MEDIO AUXILIAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA FACILITAR EL PROCESO DE APRENDIZAJE DEL AJEDREZ EN LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
- ▶ EL BEISBOL FEMENINO EN BÁGUANOS.
- ▶ : CARACTERIZACIÓN BIOCINEMÁTICA DE LA EJECUCIÓN DEL ARRANQUE EN

adaptación y pueden llevar a la esperanza de reconciliación de los padres. Para superar las dificultades y obstáculos, la guarda compartida surgió como una propuesta innovadora, una nueva forma de relación entre los padres e hijos cuando están separados, consiste en la posibilidad de los hijos puedan ser atendidos por ambos padres, y estos tengan autoridad efectiva para actuar y para tomar las decisiones necesarias en cuanto al bienestar de sus hijos mejores.

Es bueno resaltar que son innumerables los beneficios conferidos con la guarda compartida en bienestar de los hijos. Primeramente se estima que hay un fortalecimiento de los lazos afectivos y de confianza entre ellos, en relación de ese afecto habrá una mayor participación del padre en el cuidado de los hijos, también un mayor contacto de los hijos con sus ascendientes, al paso que esos cuidados tienden a estrechar las relaciones íntimas entre ambos – padres e hijos – aumentando la confianza y la complicidad que por veces se deteriora por razón del desgaste conyugal, poniendo fin a la problemática de la reglamentación de visitas y del alejamiento del padre o de la madre que no detenta la guarda, principalmente porque los horarios de visita y los períodos de vacaciones son más flexibles. Evita también que el menor se quede un período en cada casa. Además, los niños podrán disfrutar de la convivencia familiar diaria de los padres, aun estando separados. La guarda compartida contrapone a la alternada, en la cual los constantes cambios provocan inestabilidad emocional y psíquica.

La guarda compartida solo será útil si los padres hubieran alcanzado un grado de madurez que haga que los mismo ejerzan de forma igualitaria el ejercicio de la patria potestad, con la cooperación y el respeto recíproco.

## LEVANTADORAS DE PESAS DE GRANMA

- ▶ ACCIONES PARA FAVORECER LA EDUCACIÓN SEXUAL EN ESTUDIANTES DE
- ▶ ENFOQUE DE GÉNERO EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIRIGIDAS A INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER AFECTADA DE INFARTO DEL MIOCARDIO
- ▶ TÉCNICAS PARTICIPATIVAS PARA DESARROLLAR LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN FAMILIAR
- ▶ GÉNERO Y MEDIO AMBIENTE: UNA EXPERIENCIA COMUNITARIA.
- ▶ GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍAS FOTOVOLTAICAS UN PARADIGMA PARA LA LOGÍSTICA EMPRESARIAL EN CUBA

En situación opuesta en que los padres no estén preparados para ejercer la guarda conjunta, será evidente que adopten la guarda unilateral, determinando al padre que no obstante la custodia el derecho de visitas y otras reglas de comunicación, que quedarán al análisis del Tribunal Competente.

#### 2.1.4.1 La Guarda compartida en el Derecho comparado

La Guarda Compartida se originó en Inglaterra, rompiendo con el tradicional sistema Common Law, que tenía como característica marcante, una orden para repartir, dividir, los deberes y obligaciones de ambos cónyuges sobre los hijos. El instituto de la guarda compartida en el ordenamiento jurídico inglés, permitió a los padres la posibilidad de fraccionar sus responsabilidades peculiares a los hijos, viabilizando, de esa forma, la distinción entre custody (custodia) y care and control (cuidado y control), fundamentos esenciales a la efectiva aplicabilidad del instituto. En los Estados Unidos, la guarda compartida surge para poner fin a la presunción maternal en la atribución de custodia, la igualdad entre hombre y mujer y a la búsqueda de lo mejor interés del niño. En las ciudades norteamericanas, no existe una regla única para definir el modelo de guarda, cada Estado tiene su proyecto de ley, cada Estado opta o no por el régimen de la guarda compartida, conocida como joint custody o shared parenting, es también subdividida en guarda compartida física, (joint physical custody) y guarda compartida jurídica (joint legal).

En Francia, en la década de 1970 la guarda compartida surgió, con el objetivo de atenuar las injusticias de la guarda exclusiva. De esa forma el Derecho Francés dejó claro que después de la ruptura de la convivencia

- ▶ PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA EN LA ADOLESCENCIA, DESDE UNA MIRADA DE GÉNERO.
- ▶ FEMINICIDIO, UNA FIGURA DELICTIVA QUE FALTA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL.
- ▶ LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO
- ▶ LINEAS INVESTIGATIVAS (LI) CATEDRA DE GENERO "VILMA ESPIN GUILLOIS". AÑO 2016.
- ▶ Miembros fundadores
- ▶ MIEMBROS
- ▶ La impronta de Vilma Espín Guillois en la perspectiva de género.
- ▶ RESOLUCIÓN RECTORAL
- ▶ Relatoría del Primer taller sobre masculinidades en el municipio Urbano Noris Cruz

conyugal, la guarda compartida podrá ser naturalmente usada, desde claro, que prevalezca el mejor interés del menor, así, la guarda conjunta vino a ratificar la doctrina y la jurisprudencia tornando una referencia de guarda parental. La guarda compartida en Francia es un principio en el cual la guarda unilateral es una excepción.

En Argentina, desde 2015, la institución se denomina legalmente “cuidado personal”. Antes se utilizaban las expresiones “guarda”, “tenencia” y “visitas”, aún utilizadas en la doctrina y la jurisprudencia. El cuidado personal es uno de los principales derechos-deberes del régimen de “responsabilidad parental”, que reemplazó en 2015 al viejo sistema de patria potestad, y se encuentra regulada en Código Civil y Comercial, Libro Segundo (Relaciones de familia), Título VII (Responsabilidad parental, arts. 638-704). Cuando los titulares de la responsabilidad parental no conviven, el cuidado personal es compartido, pudiendo realizarse de manera alternada o indistinta (art. 650). En la modalidad de cuidado compartido indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones” y se distribuyen las tareas; en la modalidad de cuidado compartido alternado “el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores” (art. 650). La ley establece que cuando los responsables paternos no se ponen de acuerdo sobre el sistema de cuidado personal a aplicar, el juez debe establecer preferentemente un régimen de cuidado compartido indistinto (art. 651).

## 2.2 LA GUARDA Y CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES EN EL CÓDIGO DE FAMILIA CUBANO.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea

de la provincia de Holguín, Cuba.

- ▶ Trabajamos por alcanzar los siguientes objetivos :
- ▶ Antecedentes de la Cátedra de Género “Vilma Espín Guillois” e impacto del evento científico “Por la equidad de género en el desarrollo local en un medio ambiente sano y sostenible”
- ▶ Relatoría del primer evento científico nacional de la Cátedra de Género “Vilma Espín Guillois”

## Comentarios recientes

- ▶ Esp. Ricardo Calderón Sánchez en  
Celebrado el día internacional de la no violencia contra mujeres y niñas en el municipio Urbano Noris Cruz de la provincia de Holguín, Cuba.
- ▶ Arámides Armando Hernández Velázquez en

General de las Naciones Unidas, el día 20 de noviembre de 1989, reconoce en su Preámbulo que el niño debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión y postula además la necesidad de proporcionarle una protección especial. La citada Convención refrenda en su artículo 9 apartado III que “los Estados Partes respetarán el Derecho del Niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. A su vez el artículo 18 de dicha Convención previene que “Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Asimismo, en su artículo 19 se pronuncia en cuanto a las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el orden legislativo, administrativo, social y educativo para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o de abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquiera otra persona que lo tenga a su cargo.

Tomando como base este y otros instrumentos jurídicos en nuestro país después del triunfo revolucionario, ocurrieron importantes transformaciones en temas relacionado con la plena igualdad de la mujer y de los hijos, promulgándose el Código de Familia, Ley 1289 de 14 de febrero de 1975. Se dictó además el Código de la Niñez y la Juventud el 28 de junio

velezquez en

[LINEAS INVESTIGATIVAS \(LI\) CATEDRA DE GENERO “VILMA ESPIN GUILLOIS”. AÑO 2016.](#)

- ▶ Arnoldo Santos Assan (desde Guanare, capital del estado de Portuguesa, Venezuela) en [LINEAS INVESTIGATIVAS \(LI\) CATEDRA DE GENERO “VILMA ESPIN GUILLOIS”. AÑO 2016.](#)
- ▶ Fidel Martínez Tamayo en [Contáctenos](#)
- ▶ Edith Odalis Rondón Rondón en [MIEMBROS](#)

## Cátedra de Género

Esta Cátedra tiene su espacio físico en el Centro Universitario Municipal (CUM) de Urbano Noris donde desarrolla sus talleres mensuales



de 1978. Se dictó además el Código de la Infancia y la Juventud el 20 de junio de 1978, con el objetivo de regular los diferentes aspectos de la vida de la joven generación, sus deberes y derechos y las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su formación integral.

Nuestro Código de Familia, dedica el Título II al tratamiento de las Relaciones Paterno-Filiales, y específicamente su Capítulo II a las Relaciones entre Padres e Hijos, consta de tres secciones dedicadas, la primera, a la Patria Potestad y su ejercicio, la segunda, a la Guarda y Cuidado y Comunicación entre padres e hijos, y la última a la Extinción y Suspensión de la Patria Potestad, abarcando los artículos 82 al 98 del citado texto.

La guarda y cuidado de los hijos es uno de los atributos de la patria potestad, o sea, es un instrumento que viene a proteger los intereses de los niños, que no debe ser objeto de disputa entre uno u otro padre, no obstante, los padres son legalmente responsables por la calidad de vida de sus descendientes, así al determinarse la custodia del hijo por la vía judicial, el juez tendrá en cuenta quien dispone mejores condiciones para ejercerla. Es visiblemente comprensible que el hijo en la primera etapa de la infancia no puede carecer de los cuidados maternos, en razón de esas peculiaridades la figura del hijo se encuentra ligada a los cuidados de la madre, en ese sentido se torna pertinente que los jueces siempre que sea posible opten por la guarda materna, así entendió el legislador cubano al regular en el Artículo 89 del Código de Familia que “de no mediar acuerdo de los padres o de ser el mismo atentatorio a los intereses materiales o morales de los hijos, la cuestión se decidirá por el tribunal competente, que se guiará para resolverla, únicamente, por lo que resulte más beneficioso

y sus capacitaciones, integrando en un frente único la organización femenina nacional y los diferentes organismos y proyectos de colaboración; esparciendo así una cultura sobre las dimensiones de género como herramientas de planificación tanto de necesidades prácticas como intereses estratégicos que ha posibilitado la transformación para la educación y la educación para la transformación de actores involucrados. El colofón máximo de la cátedra es el desarrollo del evento científico: “por la equidad de género en el desarrollo local en un medio ambiente sano y sostenible”

para los menores. En igualdad de condiciones, se atenderá, como regla general, a que los hijos queden al cuidado del padre en cuya compañía se hayan encontrado hasta el momento de producirse el desacuerdo, prefiriendo a la madre si se hallaban en compañía de ambos y salvo, en todo caso, que razones especiales aconsejen cualquier otra solución”.

En análisis a lo preceptuado en el citado artículo es debatido por los juristas cubanos, el privilegio establecido, pues la realidad ha demostrado que a pesar de las dificultades enfrentadas por los hombres para suplir las necesidades de sus hijos menores, hoy existen cada vez más padres interesados en los cuidados de sus descendientes, no siendo ajeno incluso, en nuestra sociedad percibir casos en los que los menores conviven con personas distintas a sus progenitores, como abuelos, familiares allegados y en ocasiones hasta con personas no vinculadas con él por razón de parentesco.

El Anteproyecto de modificación del Código de Familia cubano, en su versión del 2010 pretende introducir novedosas modificaciones que no están consignadas en la legislación familiar vigente, entre ellas establece en su articulado:

“En circunstancia especiales y por tiempo determinado el Tribunal, la guarda y cuidado pueden ser deferidas a los abuelos, abuelas, otros parientes o terceras personas con interés legítimo, teniendo en cuenta el interés del menor de edad o mayor declarado incapacitado. En tal caso la persona que tiene la guarda y cuidado tiene competencia para las decisiones relacionadas con asuntos cotidianos quedando a cargo de la madre, el padre o ambos el derecho de representación, administración de los bienes y las decisiones que no sean las cotidianas de la vida ordinaria



concernientes a dicho menor de edad o mayor incapacitado”.

Este precepto permitiría que en circunstancias excepcionales un tercero asuma la guarda y cuidado de los menores de edad, aunque la patria potestad la mantengan los padres. Actualmente estos preceptos solo son posibles a tenor de la Instrucción 216 de 2012 del Tribunal Supremo Popular cubano que dispone que en los procesos en los cuales se litigue sobre guarda y cuidado, reglas de comunicación, cuando resulte conveniente, el Tribunal puede interesar la intervención en calidad de terceros a abuelos y abuelas del menor, con el fin de escuchar su parecer en la comparecencia del proceso

En la psiquis del niño cada miembro de la familia juega un determinado rol, sin embargo con mucha frecuencia nos encontramos que la separación de la pareja trae consigo el divorcio de los hijos con los familiares de aquel de los padres que no tiene los menores a su abrigo e incluso con este mismo, lo que influye negativamente en los rasgos de su personalidad, tornándose en ocasiones poco comunicativo y afectándose sus relaciones interpersonales en general, no siendo pocos los asuntos que se tramitan ante los Tribunales relacionados con la guarda y cuidado y regulación el régimen de comunicación de éstos con el padre que no los tiene en su compañía y en los que fácilmente aflora toda esta problemática en la que los hijos están insertos invariablemente en el centro del debate.

De esa forma es importante que los progenitores, al separarse adopten una postura amigable, resolviendo las divergencias de manera consensual, dejando a la disposición del juez la facultad de apenas homologar los acuerdos oriundos de la separación. La intervención judicial en procesos

de guarda y cuidado, cuando hay disputa por la titularidad podrá dejar secuelas, el Tribunal naturalmente oirá las razones de ambos, y dependiendo del caso, escuchará al menor, por vía de la exploración, cuando cuente con más de 7 años de edad y solo podrá resolver teniendo en cuenta los intereses soberanos del niño.

En resumen, y vista esta problemática desde todos los ángulos y en especial relacionándola con las profundas necesidades afectivas del menor con sus progenitores, pero también con las de los abuelos en particular y con las del resto de los familiares en general, consideramos de significativa importancia que la legislación en materia de familia recoja en cuanto a las relaciones paterno filiales la guarda y cuidado compartida y propiciar el contacto directo de los menores con sus abuelos tanto maternos como paternos y con el resto de los familiares.

## CONCLUSIONES

1. Las conductas alienadoras que pueden causar el SAP son actitudes juzgadas por la sociedad como comunes, ocurre que solo iremos a conseguir vislumbrar tal prejuicio y destrucción, cuando el menor comience a demostrar los primeros indicios de la alienación sufrida, al quedar demostrado, claramente, que la alienación parental causa prejuicios que pueden ser irreparables para los niños y adolescente, y que gran parte de ellos se reflejan en la vida adulta. Además de que los progenitores también sufren prejuicios, una vez que el alienante no consigue “liberarse” del rencor que se siente y para sentirse mejor acaba descargando tal frustración en su descendiente. El progenitor alienado sufre tener la

convivencia con su hijo cercenada por las conductas de la otra parte.

2. Nuestras normas jurídicas deben regular la prohibición de las conductas alienadoras y las medidas que deberán adoptar nuestros Tribunales, lo que les proporcionaría a los jueces encargados de administrar justicia la fácil caracterización del fenómeno y la correcta evaluación del caso concreto.

3. Los conflictos por la determinación de la guarda y cuidados de los hijos y la regulación de las reglas de comunicación son hechos cada vez más comunes en las familias cubanas. La doctrina tiene demostrado que, en la mayoría de las veces, las rupturas entre los padres, ejercen un destructivo efecto sobre la relación paterno filial, que influye en la comunicación con sus abuelos y demás parientes allegados, desencadenando angustias e inseguridades que conllevan al sufrimiento del Síndrome de Alienación Parental por niños y adolescentes.

4. Con la separación conyugal el niño tiene el derecho de convivir con los padres, dentro de esta doctrina es regulada en muchas legislaciones el instituto de guarda compartida, que termina con la preferencia exclusiva de la madre en la protección de los hijos sólo por el hecho de ser mujer, donde los juristas y estudiosos en la materia caminan con el objetivo de proteger al menor en su totalidad, en relación a los posibles conflictos familiares y traumas que pueden advenir con el rompimiento de la sociedad conyugal, que pueden influenciar en el Desarrollo psicosocial de los niños y de los adolescentes y como una forma de reducción de la incidencia de la SAP.

## RECOMENDACIONES

1. Divulgar las causas, conductas y síntomas que incurren los padres ante rupturas conyugales desastrosas, donde prima el odio y la venganza, características y condiciones que conllevan para que esté presente el Síndrome de la Alienación Parental, como un proceso de alejamiento del hijo a su progenitor y/o a la familia de este que no tiene su custodia.
2. Que sea incorporado en nuestras normas jurídicas el fenómeno de la alienación parental, para ser juzgados por nuestros Tribunales apoyados del grupo multidisciplinario de acuerdo con lo dispuesto en las legislaciones cubanas
3. Estudiar la posibilidad de introducir en nuestra legislación familiar la guardia y cuidado compartida junto a la unilateral, que se suprima la preferencia materna cuando el menor conviva con ambos padres, así como se tutele jurídicamente el derecho de los menores a comunicarse con sus abuelos y demás parientes allegados, siendo los Tribunales los encargados de determinar en qué casos procede la aplicación de esta modalidad una vez realizada la correcta evaluación del caso concreto, siempre con el fin primordial de proteger al menor ante el rompimiento de la sociedad conyugal y como una forma de reducción de la incidencia de la SAP.

## BIBLIOGRAFÍA

- . Acosta, D. (2014). Algunas reflexiones sobre las relaciones entre padres e hijos reguladas en el Código de Familia cubano. [III Conferencia Internacional sobre Derecho de Familia].
- . DINIZ, M.H. (2007.) Curso de Direito Civil Brasileiro. São Paulo, Brasil:



gov. br / noticias / materias /2013/06/10/especialistas-sugerem-guarda-compartilhada-para-prevenir-alienacao-parental. □Costa, A. Uma análise da (in) aplicabilidade da guarda compartilhada no município de São Luís Maranhão Visão Jurisprudencial. (2010). Consultado octubre 14, 2016, de [http:// www.monografias.com.br/Una-análise-da-\(in\)-aplicabilidade-da-guarda-compartilhada-no-município-de-São-Luís-Maranhão-Visão-Jurisprudencial](http://www.monografias.com.br/Una-análise-da-(in)-aplicabilidade-da-guarda-compartilhada-no-município-de-São-Luís-Maranhão-Visão-Jurisprudencial).

<http://www.monigrafias.com/trabajo5/laweb/laweb.shtml>

Wikipedia (2016).



## Deja un comentario

Comentario

Nombre \*

Correo electrónico \*

Web

Publicar comentario

Por favor confirma que eres humano antes de comentar

## Misión de la Cátedra:

Favorecemos el enfoque de género incorporado en las estrategias de desarrollo local; promoviendo la gestión del conocimiento y el quehacer investigativo en la transformación cada vez más consciente de niños y niñas y mujeres y hombres; potenciando el paradigma de mujeres sujetas activas en el desarrollo.

## CONVOCATORIA DEL EVENTO DE GÉNERO

## Entradas recientes

- ▶ **Evento de Género del CUM de Urbano Noris llega hasta una comunidad**
- ▶ **LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA MUJER EN EL CENTRO UNIVERSITARIO MUNICIPAL. URBANO NORIS. REFLEXIONES DESDE LO LOGRADO.**
- ▶ **LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. UNA VÍA PARA LA MOTIVACIÓN DEL APRENDIZAJE ORTOGRÁFICO EN NIÑOS Y NIÑAS.**
- ▶ **LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO**

## Visión de la Cátedra:

Alcanzar la equidad de género desde la gestión del conocimiento, el desarrollo local y el aprovechamiento de las potencialidades medio ambientales territoriales en los espacios socioeducativos y productivos.

## Comentarios recientes

- ▶ **Esp. Ricardo Calderón Sánchez** on **Celebrado el día internacional de la no violencia**



2017



- ▶ LA ACTIVIDAD FÍSICA COMO ESTILO DE VIDA EN LA MUJER UNIVERSITARIA: MÉTODO EFICAZ PARA TRATAR LA CELULITIS.
- ▶ LA GESTIÓN UNIVERSITARIA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS Y LOS EDUCANDOS EN LA FORMACIÓN DE LA COMPETENCIA INVESTIGATIVA DEL CONTADOR, EN LA CARRERA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS EN EL MODELO SEMIPRESENCIAL.

contra mujeres y niñas en el municipio Urbano Noris Cruz de la provincia de Holguín, Cuba.

Para la octava edición y segundo evento nacional p...

- ▶ **Arámides Armando Hernández Velázquez** on LINEAS INVESTIGATIVAS (LI) CATEDRA DE GENERO "VILMA ESPIN GUILLOIS". AÑO 2016. Me alegro mucho que estés en línea con nosotros. S...
- ▶ **Arnoldo Santos Assan (desde Guanare, capital del estado de Portuguesa, Venezuela)** on LINEAS INVESTIGATIVAS (LI) CATEDRA DE GENERO "VILMA ESPIN GUILLOIS". AÑO 2016. Se visualiza muy bien la pagina,felicidades por la...
- ▶ **Fidel Martínez Tamayo** on [Contáctenos](#)  
Puedes comunicarte con nosotros por las direcciones

recursos por las direcciones...

- ▶ **Edith Odalis Rondón Rondón**  
on **MIEMBROS**

La cátedra, tiene una buena estrategia para promov...

- ▶ [Antiguos »](#)

© Cátedra de género "Vilma Espín Guillois" 2017. Intuition theme **Por la equidad de género en el desarrollo local.**  
by CPOThemes.

15846